INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 7002/21.

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 485 /2021

Asunción, 10 de setiembre de 2021

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 28/2020 "ADQUISICIÓN DE 25.000 TONELADAS DE YESO NATURAL IMPORTADO". ID N° 381.081.-

VISTA: La Carta Interna UOC N° 212/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 09 de setiembre de 2021, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 57/2021, referente al proceso de Licitación Pública Internacional SBE N° 28/2020 **"ADQUISICIÓN DE 25.000 TONELADAS DE YESO NATURAL IMPORTADO". ID N° 381.081;** y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 505/2020 de fecha 07 de setiembre de 2020, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, por Resolución PR N° 744/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, se resolvió la adjudicación de la Licitación Pública Internacional SBE N° 28/2020 **"ADQUISICIÓN DE 25.000 TONELADAS DE YESO NATURAL IMPORTADO". ID N° 381.081,** a favor de las firmas **IMER S.R.L.** y **SANFIL S.A.,** por el monto total de Dólares americanos dos millones trescientos sesenta y dos mil ochenta (USD. 2.362.080.-) IVA incluido, bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo.-

Que, en el marco de la protesta promovida en contra de la referida adjudicación, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCP N° 2413/2021 de fecha 02 de junio de 2021, resolvió cuanto sigue: *"1: Rechazar la protesta promovida por la firma Koga Ra'y Agropecuaria de Oscar Antonio Meza Sánchez; 2. Hacer lugar a la protesta promovida por la firma LT S.A.; 3. Anular la adjudicación y en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas…".-*

Que, en el marco de la Resolución PR N° 25/2019 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procedió a realizar la reevaluación de los recaudos legales y las ofertas técnicas y económicas presentadas en el marco del proceso.-

Que, el Comité de Evaluación expresa que el día 10 de noviembre de 2020 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 133/2020. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por el TOTAL y el sistema de adjudicación es por ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, conforme a lo dispuesto en el PBC, Adenda N° 5: *"a) La adjudicación recaerá como máximo en las dos mejores ofertas. La adjudicación se distribuirá de la siguiente forma: 60% para la oferta mejor calificada y 40% para la segunda oferta mejor calificada; siempre y cuando acepte adecuar su precio al de la oferta evaluada como la más baja…".-*

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **OSCAR MEZA SÁNCHEZ, LT S.A., IMER S.R.L., SANFIL S.A.** y **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.,** a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, cumpliendo las mismas con dichos requisitos.-

Abog. Ivy Darlene Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

EUGENIO RAMÍREZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 485 /2021

.../...

Que, seguidamente se efectuó la verificación aritmética de las planillas de precios, resultando el siguiente cuadro:

Item	Descripción	Cantidad Toneladas	OSCAR MEZA SÁNCHEZ		LT S.A.		IMER S.R.L.	
			P. Unitario Dólares Americanos IVA incluido	Precio Total Dólares Americanos IVA incluido	P. Unitario Dólares Americanos IVA incluido	Precio Total Dólares Americanos IVA incluido	P. Unitario Dólares Americanos IVA incluido	Precio Total Dólares Americanos IVA incluido
1	Yeso natural importado Cantidad: +/- 10% de tolerancia Pureza mínima en Sulfato de calcio dihidratado debe ser 85% Granulometría: Material triturado: Máximo 50 mm. Mínimo 10 mm. Humedad permisible 2.0%	25.000	98,12.-	2.453.000,00.-	98,16.-	2.454.000,00.-	98,42.-	2.460.500,00.-

Item	Descripción	Cantidad Toneladas	SANEIL S.A.		AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.	
			Precio Unitario Dólares Americanos IVA incluido	Precio Total Dólares Americanos IVA incluido	Precio Unitario Dólares Americanos IVA incluido	Precio Total Dólares Americanos IVA incluido
1	Yeso natural importado Cantidad: +/- 10% de tolerancia Pureza mínima en Sulfato de calcio dihidratado debe ser 85% Granulometría: Material triturado: Máximo 50 mm. Mínimo 10 mm. Humedad permisible 2.0%	25.000	103,96.-	2.599.000,00.-	104,00.-	2.600.000,00.-

Que, con el objeto de apoyar la producción y empleo nacional, el pliego de bases y condiciones en concordancia con lo que establece la Ley N° 4558/11, contempla la aplicación de un margen del 20% sobre el precio ofertado para productos y/o servicios cuyos oferentes no presentan el Certificado de Origen Nacional, cuando otros oferentes sí presentan el mencionado certificado. Dicho margen se aplica solo a efectos de comparar las ofertas y determinar así la más económica. Las firmas **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** y **LT S.A.** presentaron los Certificados de Origen de Producto y Empleo Nacional N° 88560, de fecha 24 de setiembre de 2020 y N° 90959, de fecha 3 de noviembre de 2020, respectivamente.-

Que, teniendo en cuenta las observaciones asentadas en el Acta de Apertura de Ofertas, se solicitó al Ministerio de Industria y Comercio a través de la Nota VP N° 397/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, consulta acerca del procedimiento utilizado para el otorgamiento de los mencionados certificados, a fin de obtener mayor información al respecto y adoptar el criterio correcto en la evaluación de las ofertas recibidas.-

Que, el Ministerio de Industria y Comercio respondió a la consulta realizada, mediante la Nota DGFI N° 17/2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, manifestando sobre dichos certificados cuanto sigue: *"...la dependencia técnica encargada de la emisión de los certificados ha llegado a la conclusión de que el criterio de tipificación para el caso particular se ajusta a otra clasificación. Por lo tanto, comunico que los certificados mencionados más arriba serán anulados y quedarán sin validez".-*

Que, conforme a lo manifestado por los representantes del Ministerio de Industria y Comercio, los Certificados de Origen de Producto y Empleo Nacional N° 88560 y N° 90959, presentados por las firmas **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** y **LT S.A.** respectivamente, no fueron considerados a los efectos de acogerse al beneficio del Margen de Preferencia Nacional.-

Abog. Mg. Patricio Savorgnan
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 485 /2021

...//...

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19, Artículo 63, Método de Evaluación, Inciso a), Numeral 3): *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación..."*, y teniendo en cuenta que el sistema de adjudicación es el de ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, conforme a lo dispuesto en el PBC, Adenda N° 5: *"a) La adjudicación recaerá como máximo en las dos mejores ofertas. La adjudicación se distribuirá de la siguiente forma: 60% para la oferta mejor calificada y 40% para la segunda oferta mejor calificada; siempre y cuando acepte adecuar su precio al de la oferta evaluada como la más baja..."*, se seleccionó la oferta de la firma **OSCAR MEZA SÁNCHEZ** y se procedió a analizarla en detalle.-

Que, con respecto a dicha oferta el Comité de Evaluación consideró que existe una inconsistencia en la misma, puesto que según lo consignado en la etapa de subasta a la baja electrónica, la procedencia del producto es *"Nacional"*, conforme a lo detallado en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 381.081 y según lo consignado en la Planilla de Precios presentada por el oferente con su oferta, la procedencia del producto es: *"Argentina"*.-

Que, el Comité de Evaluación considera que esta discrepancia afecta el alcance del bien ofertado y de rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en virtud a lo establecido en el Art. 60 del Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Por este motivo, la oferta de la firma **OSCAR MEZA SÁNCHEZ** fue **DESCALIFICADA.-**

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19, Artículo 63, Método de Evaluación, Inciso a), Numeral 3): *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación..."*, y teniendo en cuenta que el sistema de adjudicación es el de ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, conforme a lo dispuesto en el PBC, Adenda N° 5: *"a) La adjudicación recaerá como máximo en las dos mejores ofertas. La adjudicación se distribuirá de la siguiente forma: 60% para la oferta mejor calificada y 40% para la segunda oferta mejor calificada; siempre y cuando acepte adecuar su precio al de la oferta evaluada como la más baja..."*, se seleccionó la oferta de la firma **LT S.A.** y se procedió a analizarla en detalle.-

Que, con respecto a la misma, se recibió el contacto de una persona que se presenta como Marcelo Tarchini, representante legal de la firma Minerales del Guasayán S.A. y manifiesta desconocer oferta comercial alguna realizada a la Industria Nacional del Cemento en nombre de dicha firma. Por este motivo, el Comité de Evaluación, haciendo uso de sus facultades, conforme a lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto N° 2992/2019: *"A los efectos de confirmar la información o documentación suministrada por el oferente, el Comité de Evaluación, podrá solicitar aclaraciones a cualquier fuente pública o privada de información"*, realizó consultas formales, remitiendo en fecha 17 de junio de 2021, al correo electrónico mineralesguasayansa@gmail.com, información acerca de la autorización del fabricante presentada con su oferta por la firma **LT S.A.** y expedida a favor de la misma en nombre de la firma Minerales del Guasayán S.A. y firmada por el Señor Gerardo David Solalinde.-

Abog. Ma. Verónica Sauergman
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO RIVAS VEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 485 /2021

Que, en respuesta a dicha consulta, en fecha 18 de junio de 2021, desde la misma dirección de correo electrónico, una persona que nuevamente se presentó como Marcelo Tarchini, Presidente de la firma Minerales del Guasayán S.A., manifestó no reconocer las facultades del Señor Solalinde para comprometer a dicha firma. Adjunta al correo, un documento que corresponde a un Acta de Asamblea de la firma Minerales del Guasayán S.A., de fecha 25 de octubre de 2018, en la cual se manifiesta la renuncia del Director Titular y Presidente de la firma, de nombre Esteban Domingo José Podio, y mediante la cual se designa al Señor Marcelo Tarchini como nuevo Director Titular y Presidente de la firma. El documento contiene una certificación notarial y otros sellos de autoridades judiciales de la Ciudad de Santiago del Estero, República Argentina.-

Que, por dicho motivo se solicitó a la firma **LT S.A.**, mediante nota CE/INC N° 114/2021 del 24 de junio de 2021, la confirmación de la vigencia de su oferta y la documentación que acredite la autorización del fabricante presentada, firmada por una persona de nombre Gerardo David Solalinde, quien se presenta como Representante Comercial en Paraguay y Gerente Comercial de la firma Minerales del Guasayán S.A.-

Que, el oferente respondió al requerimiento, presentando esta vez una nota por medio de la cual, otra persona, de nombre Nelson Antonio Podio, que se presenta como Gerente de Ventas de la firma Minerales del Guasayán S.A., autoriza en nombre de la empresa, al Señor Solalinde, a vender yeso natural en todo el territorio de la República del Paraguay, entre otras facultades más amplias.-

Que, se reiteró la consulta a la firma **LT S.A.**, mediante nota CE/INC N° 134/2021 de fecha 28 de junio de 2021, solicitándose esta vez la cadena de autorización hasta el fabricante del producto y los documentos que acrediten las facultades de los firmantes de dichos documentos para comprometer a las partes, conforme a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, Datos de la Licitación, Punto 14. Autorización de Fabricante. *"El oferente deberá acreditar la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante o productor o prestador de servicios"*. La firma respondió, presentando la misma autorización remitida anteriormente, acompañada de un Poder General, de fecha 28 de noviembre de 2018, otorgado por la firma Minerales del Guasayán S.A., representada por el Señor Esteban Domingo Podio, a favor del Señor Nelson Antonio Podio y Matías Exequiel Tarchini, para que en nombre de la sociedad ofrezcan y vendan los productos y/o sub productos que la sociedad comercializa, entre otras cosas. En el documento se aprecia una certificación notarial.-

Que, posteriormente, ante la situación expuesta, en fecha 29 de junio de 2021, se solicitó al correo mineralesguasayansa@gmail.com, más documentos que avalen lo manifestado en los correos anteriores. En respuesta a dicha solicitud, se recibió primeramente, en fecha 6 de julio de 2021, en adjunto desde la misma dirección de correo electrónico, y posteriormente en formato físico, un documento consistente en una nota, dirigida a la Industria Nacional del Cemento, con fecha 5 de julio de 2021, a través de la cual el Señor Hugo Marcelo Tarchini Román, manifiesta ser Presidente de la firma Minerales del Guasayán S.A. y expresa lo siguiente: *"...les comunicamos que no hemos otorgado Poder Notarial a persona alguna para efectuar ofertas o representarnos de manera alguna; y que si eventualmente existiría algún mandato otorgado por Directorios anteriores, los mismos se encuentran plenamente Revocados y sin valor alguno de representación"*.-

Abog. Ca[illegible]ica Savoignan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

URBETO SÁNCHEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 485 /2021

Que, dadas las circunstancias mencionadas precedentemente, el Comité de Evaluación realizó un análisis de los documentos recibidos y se constató que el Acta de Asamblea presentada por el Señor Marcelo Tarchini tiene fecha anterior al poder a favor del Señor Esteban Podio, presentado por la firma **LT S.A.** y que en dicha acta, se designa al Señor Tarchini como Director General y Presidente de la firma Minerales del Guasayán S.A., en sustitución del Señor Esteban Podio. Se constató también que la nota presentada a la Industria Nacional del Cemento por el Señor Tarchini, por medio de la cual se desautoriza la representación invocada por los Señores Nelson Podio y Gerardo David Solalinde, tiene certificación de firma por escribanía y la Apostilla de la Haya.-

Que, la firma **LT S.A.** no completó la cadena de autorizaciones del fabricante, con los documentos que avalen facultades de los firmantes para comprometer a las partes y por lo tanto, considerando que los documentos presentados por la firma **LT S.A.** y los documentos recibidos en nombre de la firma Minerales del Guasayán S.A. se contraponen, es parecer del Comité de Evaluación que existe una inconsistencia que podría afectar la seriedad de la oferta y el alcance de los bienes solicitados, que de rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en virtud a lo establecido en el Art. 60 del Decreto N° 2992/2019 reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, la INC podría resultar perjudicada si el contrato de suministro de yeso no fuese cumplido a cabalidad, teniendo en cuenta que dicho mineral es un componente fundamental en la fabricación de todos los tipos de cemento que la empresa produce y comercializa, y que el presente proceso data de noviembre del 2020, pero a causa de las impugnaciones presentadas a la adjudicación, la provisión del material está sufriendo un considerable retraso con respecto a lo previsto inicialmente, situación que se agrava por las condiciones actuales de navegabilidad de los ríos, debiendo tomarse todos los recaudos a fin de evitar un desabastecimiento de dicha materia prima.-

Que, por los motivos expuesto, el Comité de Evaluación considera que la oferta de la firma **LT S.A.** no puede ser tenida en cuenta para recomendación de adjudicación y por lo tanto la misma fue **DESCALIFICADA.-**

Que, en atención a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante la Resolución DNCP N° 2413/2021, mediante la cual se resuelve en el punto 2: *"Hacer lugar a la protesta promovida por la firma LT S.A."* y en el punto 3: *"Anular la adjudicación y en consecuencia retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas"* y teniendo en cuenta que las ofertas datan del 06 de noviembre de 2020, se solicitó a las firmas IMER S.R.L., SANFIL S.A. y AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A. la confirmación de la vigencia de sus ofertas.-

Que, las firmas **IMER S.R.L.** y **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** respondieron confirmando la vigencia y ampliando sus respectivas pólizas de Garantía de Mantenimiento de Oferta, mientras que la firma **SANFIL S.A.** manifestó cuanto sigue: *"Con relación a si la oferta de fecha 10 de noviembre de 2020 sigue vigente, la respuesta es negativa. Como sabrán, el producto contenido en dicha oferta es un commoditie y, como tal, su precio en el tiempo es variable, por lo que nos resulta comercialmente inviable mantener el precio ofertado hace ya más de seis meses. De todas maneras, cabe señalar que la referida oferta estuvo vigente durante todo el tiempo requerido en el PBC y en la garantía de mantenimiento de oferta".-*

Abog. [illegible] Severgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

FRUTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 485 /2021

Que, por el motivo expuesto precedentemente, la oferta de la firma **SANFIL S.A.** no será tenida en cuenta para recomendación de adjudicación.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/2019, Artículo 63, Método de Evaluación, inciso a), Numeral 3): *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación…"*, y teniendo en cuenta que el sistema de adjudicación es el de ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, conforme a lo dispuesto en el PBC, Adenda N° 5: *"a) La adjudicación recaerá como máximo en las dos mejores ofertas. La adjudicación se distribuirá de la siguiente forma: 60% para la oferta mejor calificada y 40% para la segunda oferta mejor calificada; siempre y cuando acepte adecuar su precio al de la oferta evaluada como la más baja…"*, se seleccionaron las ofertas de las firmas **IMER S.R.L.** y **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** y se procedió a analizarlas en detalle.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 59: "*…Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas…"*, se solicitó a las citadas firmas oferentes los documentos formales requeridos en el pliego, cumpliendo las mismas con la presentación requerida.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, Punto 7, Capacidad Financiera y a los efectos de calificar la situación financiera de las firmas oferentes, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices: ratio de liquidez, ratio de endeudamiento y ratio de rentabilidad.-

Que, en base a los cálculos se concluye que las firmas **IMER S.R.L.** y **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** cumplen con los ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de las ofertas en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63, Numeral 3: "*… será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato…*". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y Experiencia.-

Que, del análisis realizado se comprueba que las firmas **IMER S.R.L.** y **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.**, cumplen con las Especificaciones Técnicas, el Plazo de Entrega y la Experiencia requerida en el PBC del proceso.-

Que, en virtud a la Resolución PR N° 744/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 por la que se resolvió la adjudicación del proceso de la Licitación Pública Internacional SBE N° 28/2020, en fecha 16 de diciembre de 2020, se suscribió con la firma **IMER S.R.L.** el Contrato INC N° 143/2020, mientras que con la firma SANFIL S.A. no se suscribió contrato.-

Que, la Gerencia de Logística, mediante Carta Interna GL N° 109/2021 de fecha 28 de julio de 2021, informó que la firma **IMER S.R.L.** proveyó a la INC en el marco de dicho contrato, la cantidad de 5.211,48 toneladas de las 14.400 toneladas estipuladas en el mismo, correspondiente al 60% del total de la adquisición.-

Abogado Antonio Savergnan
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

Presidente
Industria Nacional de Cemento

.../...

RESOLUCIÓN PR N° 485 /2021

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución DNCP N° 2413/2021 resolvió en el punto 3: *"Anular la adjudicación y en consecuencia retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas"*, por lo tanto la ejecución del contrato suscrito con la firma IMER S.R.L. fue suspendida, quedando un saldo no proveído, de 9.188,52 toneladas.-

Que, la estimación económica inicial para el presente proceso fue de ₲ 16.650.000.000.-, siendo la misma insuficiente en relación a las ofertas que fueron consideradas para la adjudicación. La Gerencia Industrial, mediante Carta Interna GI N° 439/2020 del 4 de diciembre de 2020, sugirió reducir la cantidad a ser adquirida a 24.000 toneladas, de modo a adecuar la adquisición a la estimación económica.-

Que, considerando que el presente proceso es plurianual, para el Ejercicio Fiscal 2021 se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 350/2021, por el monto total de Guaraníes cuatro mil setecientos setenta y un millones ciento noventa y un mil novecientos sesenta y seis (₲ 4.771.191.966.-).-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65 "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de ratificar la adjudicación realizada a favor de la firma **IMER S.R.L.,** para la provisión de 14.400 toneladas de yeso, por el importe total de Dólares americanos un millón cuatrocientos diecisiete mil doscientos cuarenta y ocho (USD. 1.417.248.-), equivalente al 60% de la adjudicación, y adjudicar a la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.,** para la provisión de 9.600 toneladas de yeso, por el importe total de Dólares americanos novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos (USD. 944.832.-), equivalente al 40% de la adjudicación.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Ratificar** la adjudicación del proceso de Licitación Pública Internacional SBE N° 28/2020 **"ADQUISICIÓN DE 25.000 TONELADAS DE YESO NATURAL IMPORTADO". ID N° 381.081,** a favor de la firma **IMER S.R.L.,** bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo, por el 60% de la adjudicación, según detalle:----------

Cantidad Licitada (toneladas)	Porcentaje de Adjudicación	Cantidad (Toneladas)	Saldo cantidad a ejecutar (Toneladas)	Precio Unitario Dólares americanos	Precio total saldo a ejecutar Dólares Americanos	Precio Total Dólares americanos
24.000.-	60%	14.400.-	9.188,52	98,42.-	904.334,138.-	1.417.248.-

Art. 2° **Adjudicar** el proceso de Licitación Pública Internacional SBE N° 28/2020 **"ADQUISICIÓN DE 25.000 TONELADAS DE YESO NATURAL IMPORTADO". ID N° 381.081,** a favor de la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.,** bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo, por el 40% de la adjudicación, según detalle: ----------

Cantidad Licitada (toneladas)	Porcentaje de Adjudicación	Cantidad (toneladas)	Precio Unitario Dólares americanos	Precio Total Dólares americanos
24.000.-	40%	9.600.-	98,42.-	944.832.-

Abog. Ma. Alejandra Severgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

S.A. NESTOR BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 485 /2021

...//...

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 4° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 5° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente